

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2016
EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
04 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas

Reforma al Reglamento Interior

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVAN LEON CALVO

GUERRERO No.865
COL CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio
de la Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

José Cuevas García

Jefe de Control de Publicaciones

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Finanzas

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en las distintas instancias de decisión de las políticas públicas nacionales, entre ellos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

Que el 25 de Junio de 2015, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí celebraron Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 18 de agosto de 2015.

Que el Convenio tiene como objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante el Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

Que aun cuando el Gobierno del Estado está facultado para la administración de las contribuciones de carácter federal, se le amplían sus facultades en materia fiscal federal para verificar, a través de visitas de inspección, la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos; así como, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes;

Que de la misma manera se autoriza a la entidad federativa para ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades;

Que es obligación de Gobierno del Estado realizar las acciones que resultan aplicables, así como los procedimientos correspondientes, en el cumplimiento puntual de las disposiciones jurídicas federales y la normatividad aplicable, en el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal;

Que en ese contexto, se considera necesario armonizar y homologar el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, con los aspectos mencionados, incorporando las facultades y responsabilidades que en materia fiscal le fueron delegadas a la entidad.

Que de conformidad con lo expuesto y en apego a la normatividad invocada, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE Y AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Artículo Único: Se **REFORMA** el artículo 20 en su fracción XXI; y se **ADICIONA** al mismo artículo las fracciones **XXII**, **XXIII** y **XXIV** de y al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I a XX. ...

XXI.- Verificar, a través de visitas de inspección, la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, en caso de no haberlo hecho, proceder dentro de la visita domiciliaria a realizar la destrucción de los envases referidos e imponer las multas correspondientes por el resultado de la acción fiscalizadora, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación y la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII.- Verificar, a través de visitas de inspección, la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; en caso de no haberlo hecho, proceder a imponer las multas correspondientes por el resultado de la acción fiscalizadora, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación y la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIII.- Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades o que los expedidos no reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos, en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal que suscriba el Estado con la Federación, y

XXIV.- Los demás que les señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes en la Secretaría.

TRANSITORIO

Artículo Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 20 veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES
EL SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

